



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-029-2020-00160-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK-COLPATRIA
DEMANDADA : MARTA LUZ DUQUE BALAGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 228

Medellín- Antioquia, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante auto interlocutorio N°914 del 13 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK-COLPATRIA** y en contra de la señora **MARTA LUZ DUQUE BALAGUERA**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

A la demandada **MARTA LUZ DUQUE BALAGUERA**, le fue notificada la demanda y el auto por el cual se libró mandamiento de pago, mediante correo electrónico certificado el 29 de octubre de 2020, el cual tiene un resultado **POSITIVO**, teniendo en cuenta que el destinatario acusó recibido en la misma fecha a las 18:17:14 y abrió la notificación el 5 de noviembre de 2020 a las 23:59:59, tal como consta en la certificación emitida por la empresa de envío Enviamos Comunicaciones SAS, sin embargo, a la fecha la señora **MARTA LUZ DUQUE BALAGUERA**, no ha presentado contestación a la demanda, ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

2. PONE EN CONOCIMIENTO

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento a la parte demandante, las respuestas allegadas por SURA el 16 de diciembre de 2020 y de **TRANSUNION** el 14 de enero de 2021, para que proceda de conformidad.





En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MARTA LUZ DUQUE BALAGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.519.717 y a favor de **SCOTIABANK-COLPATRIA**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°914 del 13 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ **600.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, las respuestas allegadas por SURA el 16 de diciembre de 2020 y de TRANSUNION el 14 de enero de 2021, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f4f0796f5f230684e5d8459d4af01da031c18e56dae9f6766518eb1d4230cd**
Documento generado en 05/02/2021 02:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>